

5 de abril de 2000

Español

Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal  
Internacional**

**Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento  
y Prueba relativas a la Parte IV del Estatuto**

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Observaciones relativas a las Reglas provisionales  
de Procedimiento y Prueba de la Corte presentadas a  
la Comisión Preparatoria, en su período de sesiones  
celebrado del 13 al 31 de marzo de 2000 por las Salas  
del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia**

**Documento de información presentado por las delegaciones  
de Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Egipto, España  
y Portugal en relación con la Parte IV del Estatuto de Roma:  
de la composición y administración de la Corte**

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción y nota acerca de la agilización de las causas . . . . .	1–3	3
II. La Dependencia de Víctimas y Testigos . . . . .	4–16	4
A. Flexibilidad administrativa y financiera . . . . .	6–8	4
B. La relación entre la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Corte . . . . .	9–11	5
C. Protección y apoyo de las víctimas y los testigos en el curso de la investigación . . . . .	12–13	6
D. Reasentamiento . . . . .	14–16	7
III. El abogado defensor . . . . .	17–35	7
A. Introducción y generalidades . . . . .	17–18	7
B. Normas y disposiciones del Estatuto aplicables . . . . .	19–20	8
C. El abogado defensor en el Tribunal Internacional . . . . .	21–32	9
1. Principios generales . . . . .	21–22	9
2. Funciones de la Dependencia de Defensoría . . . . .	23–24	9
3. La asignación de abogado defensor y la asistencia letrada . . . . .	25–28	10
4. Requisitos que debe reunir el abogado defensor . . . . .	29–32	11
D. Ética y disciplina . . . . .	33–35	12

## I. Introducción y nota acerca de la agilización de las causas<sup>1</sup>

1. En julio de 1999, los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia presentaron a la Comisión Preparatoria un informe relativo a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional en el cual se hacía referencia, entre otras cosas, al papel que cabe a los magistrados en el proceso normativo, a cuestiones de administración judicial y a las normas probatorias. El informe fue presentado a la Comisión Preparatoria el 30 de julio de 1999 por la Magistrada Gabrielle Kirk McDonald, a la sazón Presidenta del Tribunal.

2. La Comisión Preparatoria ha redactado Reglas provisionales de Procedimiento y Prueba. Los magistrados, en atención a sugerencias en el sentido de que la experiencia del Tribunal podía ser útil a la Comisión Preparatoria en su examen de esas Reglas, han preparado información y observaciones adicionales acerca de ciertas cuestiones que suscitan controversia o a las que no se ha hecho referencia en las Reglas provisionales. Se trata simplemente de transmitir la experiencia y la práctica del Tribunal en algunas materias fundamentales que no se habían mencionado en el informe anterior de los magistrados. Las materias seleccionadas son pocas y se refieren primordialmente a aspectos de la jurisprudencia y práctica del Tribunal que pueden ser particularmente útiles para la Comisión Preparatoria.

3. Los temas escogidos para las observaciones consisten en la violencia sexual, en particular las normas relativas a la admisión de pruebas de consentimiento y comportamiento sexual anterior, la Dependencia de Víctimas y Testigos, el abogado defensor y la ejecución de la pena. Además, los magistrados querrían reiterar el *leit motiv* de su informe de julio de 1999, la necesidad de que las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte proporcionen a los magistrados instrumentos que les sirvan para agilizar el proceso. El Tribunal, en vista de la necesidad de someter a los acusados a juicios rápidos, ha tomado diversas medidas para agilizar sus procedimientos. A este respecto, los magistrados querrían señalar a la atención de la Comisión Preparatoria el informe que presentaron en julio, así como el reciente informe del Grupo de Expertos<sup>2</sup>, en el que figuran varias propuestas adicionales que están examinando todos los órganos de los dos tribunales ad hoc. Los magistrados han llegado a la conclusión de que hay que examinar minuciosamente todos y cada uno de los aspectos del proceso a fin de que éste se lleve a cabo en forma justa y eficiente y de no perder tiempo. Por más que no quepa duda de que los procesos en la Corte Penal, tal como ocurre en el Tribunal Internacional, serán complejos y difíciles, es imperioso hacer justicia en la forma más eficiente posible. Así, pues, además de las observaciones siguientes, formuladas con un espíritu de cooperación, los magistrados querrían reiterar las conclusiones y observaciones formuladas en su informe anterior de julio de 1999.

---

<sup>1</sup> El presente documento debe leerse en relación con los documentos PCNICC/2000/WGRPE(6)/INF/1 y PCNICC/2000/WGRPE(10)INF/1.

<sup>2</sup> Informe del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (véase el documento de las Naciones Unidas A/54/634).

## II. La Dependencia de Víctimas y Testigos

4. El papel que cabe a las víctimas en las actuaciones ante la Corte Penal Internacional difiere en varios aspectos de importancia del sistema establecido para los Tribunales ad hoc. La más importante de estas diferencias se refiere a la participación de las víctimas en calidad de tales, a lo cual se refieren en el artículo 68 3) del Estatuto de la Corte y la disposición relativa a la reparación que se encuentra en el artículo 75. El Tribunal no tiene experiencia relativa a estas disposiciones del Estatuto ni a las reglas que las pondrán en práctica. Si bien se trata evidentemente de importantes pasos para hacer frente a la cuestión, de fundamental importancia, del papel de las víctimas en los órganos internacionales de justicia, hay que recordar que básicamente las víctimas comparecerán ante la Corte en calidad de testigos. En el Tribunal, la Sección de Víctimas y Testigos ha recibido en los dos últimos años únicamente más de 800 testigos, la mayor parte de los cuales, habían viajado a La Haya desde la ex Yugoslavia o desde otros países. Así, el Tribunal tiene una enorme experiencia práctica que habría que tener en cuenta en la redacción de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte y en el funcionamiento de la Dependencia de Víctimas y Testigos.

5. Por las razones que se han indicado, las observaciones siguientes se limitan a la práctica efectiva del Tribunal y se limitan además a cuestiones a las que no se hace referencia en las Reglas provisionales o que han quedado pendientes. El proyecto preparado hasta la fecha por la Comisión Preparatoria tiene en cuenta muchas de las lecciones adquiridas en los Tribunales ad hoc y sin lugar a dudas es muy completo en cuanto a la función de la Dependencia de Víctimas y Testigos<sup>3</sup>. Sin embargo, hay algunos aspectos de la experiencia del Tribunal que vale la pena tener en cuenta al completar las partes correspondientes de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

### A. Flexibilidad administrativa y financiera

6. Uno de los principales problemas con que ha tropezado la Sección de Víctimas y Testigos del Tribunal consistía en la forma en que debía actuar en el contexto de las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, desempeñar las funciones que se establecían para ella en el estatuto y el reglamento del Tribunal. Es importante señalar a este respecto que la Sección de Víctimas y Testigos está encargada de hacer numerosos arreglos logísticos para los testigos, como hacer reservas en hoteles, prestarles asistencia inmediata y tramitar las dietas que han de pagarse. Se trata de elementos fundamentales en la prestación de apoyo y de asistencia a las víctimas que han de comparecer como testigos. Si bien la existencia de los debidos procedimientos financieros y contables es indispensable para cualquier tribunal, la Sección de Víctimas y Testigos se ha encontrado con frecuencia tratando de ajustar sus necesidades especiales en cuanto a los testigos con normas y requisitos financieros de las Naciones Unidas establecidos para fines de rendición de cuentas en contextos muy distintos.

---

<sup>3</sup> Queda también entendido que en el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria se examinarán otras cuestiones, como las reglas relativas a los niños testigos y ese examen será sumamente positivo.

7. Así, por ejemplo, los viajes de los testigos se tramitan de la misma forma que los de los funcionarios de las Naciones Unidas, las reservas de hotel están sujetas a las normas de las Naciones Unidas sobre adquisiciones y son aplicables al personal que presta asistencia a los testigos las mismas disposiciones en materia de horas extraordinarias que a cualquier otro funcionario de las Naciones Unidas<sup>4</sup>. Si bien se han encontrado soluciones para estos y otros problemas, que son insoslayables en la tarea de adaptar la función singular que desempeña la Sección de Víctimas y Testigos a los procedimientos y normas de las Naciones Unidas, algunos de los procedimientos son complicados y engorrosos. La Sección debe velar además por el secreto en el caso de los testigos protegidos y la tarea se hace más difícil si los procedimientos y las normas administrativas hacen necesario que otras dependencias aprueben o certifiquen pagos a testigos. Los procedimientos adoptados para conciliar la necesidad de aplicar las normas vigentes en las Naciones Unidas acerca de la rendición de cuentas financieras y administrativas con la que la Sección de Víctimas y Testigos pueda desempeñar sus funciones son viables pero, en algunos casos, muy engorrosas.

8. En vista de esta experiencia, tal vez la Comisión Preparatoria quiera tener en cuenta las circunstancias especiales de la Dependencia de Víctimas y Testigos en relación con las normas financieras y administrativas aplicables a los demás órganos y dependencias administrativas de la Corte. En las reglas aplicables se podría estipular que, en atención a esas circunstancias, se introducirán las modificaciones que procedan a las normas financieras y administrativas ordinarias por los que se rija esa Dependencia, particularmente respecto de los testigos protegidos. Ello serviría de base para establecer procedimientos que permitieran a la Dependencia funcionar en forma más eficiente y velar por la absoluta confidencialidad en el caso de los testigos protegidos. Como alternativa, se podría establecer alguna disposición en el Reglamento Financiero de la Corte, previsto en el artículo 113, que diera a la Dependencia la flexibilidad necesaria para ejercer sus funciones.

## **B. La relación entre la Dependencia de Víctimas y Testigos y la Corte**

9. La experiencia en el Tribunal ha consistido en que la Sección de Víctimas y Testigos, con la considerable pericia que ha ido desarrollando, ha tenido que asesorar en diversas situaciones a las Salas acerca de la adopción de medidas adecuadas para proteger a víctimas y testigos. Si bien se ha pedido de diversas formas, que preste su asesoramiento, en el Reglamento del Tribunal se ha oficializado la función que le cabe en el caso de los testigos. Así, el texto actual del artículo 75 a) es el siguiente:

---

<sup>4</sup> Los títulos de muchas normas adoptadas por la Sección de Víctimas y Testigos revelan sus intentos de adaptar las necesidades de los testigos a la realidad de las normas y los procedimientos financieros de las Naciones Unidas; cabe mencionar las normas sobre dietas, las normas sobre guarderías, las normas sobre familiares a cargo y las normas sobre acompañantes.

“Un magistrado o una Sala podrá, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, de la víctima o el testigo de que se trate o de la Sección de Víctimas y Testigos, ordenar que se adopten medidas apropiadas a los efectos de la privacidad y protección de las víctimas y los testigos, a condición de que sean compatibles con los derechos del acusado.”<sup>5</sup>

10. Esta disposición permite a la Sección de Víctimas y Testigos pedir de oficio a las Salas que se adopte una medida adecuada de protección en el caso de un testigo. Generalmente la Sección se encuentra en las mejores condiciones para hacer una recomendación de esa índole ya que sabe cuál es la verdadera situación del testigo. Además, como no es parte en el proceso, su evaluación es totalmente imparcial. La Sección ha aprovechado en diversas ocasiones esta posibilidad de intervenir.

11. Tal vez la Comisión Preparatoria quiera tener en cuenta la práctica del Tribunal y el artículo 75 de su Reglamento al redactar sus Reglas de Procedimiento y Prueba. Si bien se encuentran en las Reglas provisionales disposiciones que permiten a la Dependencia de Víctimas y Testigos impartir asesoramiento general a la Corte en cuanto a medidas de protección, no parece haber una que le permita claramente presentar una solicitud en un caso determinado. Habida cuenta de que el Estatuto de la Corte Penal Internacional no parecería prohibir que la Dependencia de Víctimas y Testigos solicitara medidas de protección en casos concretos, la experiencia del Tribunal Internacional haría aconsejable un sistema similar al del artículo 75 de su Reglamento.

### **C. Protección y apoyo de las víctimas y los testigos en el curso de la investigación**

12. Como se señala en las Reglas provisionales, no es fácil determinar la mejor forma de tener en cuenta los intereses de los testigos en el curso de la investigación. La situación en el Tribunal es similar a la situación en la Corte Penal Internacional; la Sección de Víctimas y Testigos únicamente se encarga de los testigos que han de comparecer ante el Tribunal. En general no es responsable por las personas a las cuales la fiscalía o la defensa entrevista o prepara en calidad de posibles testigos. La responsabilidad por los posibles testigos en el curso de la investigación incumbe, según el Reglamento del Tribunal Internacional, al Fiscal. Con arreglo a los artículos 39 y 40 de ese Reglamento, el Fiscal está autorizado para “adoptar medidas especiales a los efectos de la seguridad de los posibles testigos” y para pedir a los Estados que adopten medidas para proteger a las víctimas y los testigos<sup>6</sup>.

13. En la práctica, la Sección de Víctimas y Testigos ha prestado asistencia al Fiscal en algunas ocasiones en que un posible testigo que no había aún de comparecer ante la Corte corría peligro. Sin embargo, habida cuenta de las disposiciones de los Estatutos de la Corte y el Tribunal, es evidente que en los dos casos la responsabilidad por los posibles testigos en el curso de la investigación incumbirá primordialmente al Fiscal. En las Reglas provisionales se da un paso más al disponer que la Dependencia de Víctimas y Testigos preparará un código de conducta para los

---

<sup>5</sup> Las bastardillas son nuestras. Por lo general, la Sección interviene únicamente cuando las partes no han tomado medidas adecuadas para proteger a la víctima o el testigo.

<sup>6</sup> Regla 4.1.9.C.3 (viii), nota 26.

investigadores<sup>7</sup>, en el cual quedará constancia concreta de la importancia fundamental de las cuestiones de seguridad y confidencialidad. Si bien esto es positivo, sigue siendo indispensable que se establezca claramente en las Reglas la responsabilidad respectiva por las víctimas y por los (posibles) testigos.

## **D. Reasentamiento**

14. A juicio del Tribunal, su programa de reasentamiento ha constituido un elemento esencial a los efectos de la protección de los testigos. Por lo general, se reasienta a un testigo cuando no puede volver a su residencia en razón de una amenaza física dimanada de su testimonio. Aunque en la práctica el número de reasentamientos ha sido reducido, su posibilidad como medida de protección tiene importancia crucial en algunos casos. Así, el Tribunal se ha puesto en contacto con varios Estados en un intento de concertar acuerdos para que reasienten personas en su territorio en ciertas circunstancias. Sin embargo, en el curso de las negociaciones de esos acuerdos se plantean varias cuestiones difíciles que, en general, se refieren a los beneficios a que tendrían derecho los reasentados, a las personas a cargo que podrían ser reasentadas con el testigo, al derecho a residencia permanente, al derecho de obtener empleo y al número de posibles testigos reasentados que se aceptarían en un período determinado.

15. Habida cuenta de la importancia del reasentamiento, tal vez sea útil establecer en las Reglas criterios más concretos que rijan los acuerdos en la materia. En los acuerdos con Estados relativos al reasentamiento de testigos habría que prever, como mínimo, derechos y prestaciones equivalentes a los que se establecen en la Convención sobre los refugiados y ésta ha sido la posición del Tribunal al negociar esos acuerdos.

16. En todos los acuerdos de reasentamiento negociados por el Tribunal se estipula que el costo de éste será de cargo del Estado. En algunos casos, sin embargo, y en razón por lo general de una necesidad humanitaria, ha habido que obtener fondos adicionales para ayudar a víctimas que han comparecido como testigos y ello ha resultado difícil en el marco de las normas financieras de las Naciones Unidas que son aplicables. Así, tal vez convendría dejar en relación con el Fondo Fiduciario o en el Reglamento Financiero de la Corte un cierto grado de flexibilidad para las situaciones de esta índole.

## **III. El abogado defensor**

### **A. Introducción y generalidades**

17. Es característica fundamental del proceso judicial en los Tribunales ad hoc que el acusado esté representado por un abogado y ambas organizaciones tienen ahora estructuras establecidas expresamente para administrar las cuestiones relacionadas con el abogado defensor y atender las necesidades en ese contexto. En el Tribunal, esas funciones han sido asignadas a la Dependencia de Defensoría<sup>8</sup>, a la que cabe un

---

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> Técnicamente, el nombre oficial de esta dependencia es Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones Relativas a la Detención.

papel crítico en la tarea de asegurar que el Tribunal cumpla el requisito de proteger el derecho fundamental del acusado a un juicio justo. Para que este derecho sea efectivo, el abogado defensor debe tener oportunidad de preparar y presentar adecuadamente la defensa del acusado.

18. La Comisión Preparatoria ha examinado diversas cuestiones relativas al abogado defensor y a la estructura que procede adoptar para su administración. Además del modelo que se ha aplicado en los Tribunales ad hoc, se ha expresado cierto apoyo por una estructura más autónoma. Además, algunos abogados defensores que han comparecido ante el Tribunal han planteado la posibilidad de una asociación de abogados defensores, como se señalaba en el informe del Grupo de Expertos<sup>9</sup>. Con la intención de prestar asistencia a la Comisión Preparatoria, a continuación se explicará la práctica del Tribunal en cuanto a los abogados defensores y se indicarán algunos de los problemas que se han planteado al respecto.

## **B. Normas y disposiciones del Estatuto aplicables**

19. El artículo 21 del Estatuto del Tribunal garantiza a sospechosos y acusados el derecho a asistencia letrada, lo cual se ajusta a las obligaciones internacionales que imponen las normas internacionales de derechos humanos. Además, en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento del Tribunal se establecen disposiciones generales que aseguran el derecho a asistencia letrada al prever la asignación al acusado de un abogado de oficio. Según estas disposiciones, los abogados defensores deben reunir ciertos requisitos mínimos y en ellas se establece un método para la asignación de oficio de abogado. Se establece asimismo una estructura para la asistencia letrada en los casos en que el acusado es indigente, al igual que las medidas que se han de adoptar en caso de falta de conducta. Además de estas disposiciones básicas, el Secretario, en consulta con los magistrados, ha dictado una directiva sobre la asignación de abogado defensor<sup>10</sup>, que ha sido enmendada varias veces. Ha publicado también un código de conducta profesional por el que se deben regir los abogados en el Tribunal.

20. El Estatuto de la Corte Penal Internacional contiene una disposición similar al artículo 21 del Estatuto del Tribunal. El artículo 67 1) d) establece, de conformidad con el artículo 14 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que el acusado tendrá derecho a ser asistido por un defensor de su elección y a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si “careciere de medios suficientes para pagarlo”. La regla 4.1.9 c) 4 a 7) redactada por la Comisión Preparatoria contiene disposiciones relativas al abogado defensor y, si bien son mucho más detalladas que los reglamentos de los Tribunales ad hoc, parecería haber varias cuestiones no resueltas. Por ello, la práctica y el Reglamento del Tribunal Internacional en lo que toca a los abogados defensores puede resultar útil para la Comisión Preparatoria.

---

<sup>9</sup> A/54/634, párr. 219.

<sup>10</sup> IT/73/Rev.7.

## C. El abogado defensor en el Tribunal Internacional

### 1. Principios generales

21. En reconocimiento del derecho del acusado a asistencia letrada en todas las etapas del proceso, los Tribunales ad hoc garantizan ese derecho desde el momento en que se dicta el auto acusatorio hasta las etapas de apelación y revisión<sup>11</sup>. Como ya se ha señalado, el Reglamento del Tribunal encomienda al Secretario la función de asignar abogados a los sospechosos y acusados y las normas que rigen esas cuestiones se encuentran en la directiva sobre la asignación de abogado defensor. Las funciones ordinarias que tengan que ver con los abogados defensores corresponden a la Dependencia de Defensoría que, administrativamente, forma parte de la Secretaría y está sometida a la supervisión del Secretario.

22. El criterio adoptado en el Reglamento del Tribunal, que es el mismo criterio general adoptado respecto de los abogados defensores, se basa en el principio de que el Secretario no es parte en el proceso. El Secretario es el primer encargado de garantizar que el acusado tenga acceso a asistencia letrada adecuada y suficiente y de velar por que el acusado sea objeto de un juicio justo. Hay que tener presente que, en el Tribunal, el Secretario es neutral y presta igual asistencia a las dos partes, a la defensa y a la acusación. Se trata de un principio importante y, de adoptarse un criterio distinto en la Corte Penal Internacional, el de una administración “autónoma”, su estructura debe partir de los mismos principios. Es también importante señalar que, dejando de lado principios jurídicos fundamentales como el derecho a un juicio justo, se utilizan fondos públicos para pagar al abogado designado de oficio. Por lo tanto, cualquiera que sea el método por el que se opte a los efectos de la administración y la financiación del abogado defensor, hay que tener también en cuenta los principios aplicables de responsabilidad administrativa y financiera. El Secretario, en razón del lugar que ocupa en el Tribunal y en la Corte Penal Internacional, está en situación ideal para asumir esa responsabilidad y, si ella fuese asignada a un órgano distinto de la Corte o se estableciera una administración más “autónoma”, habría que tomar medidas para tener debidamente en cuenta esta responsabilidad administrativa y financiera<sup>12</sup>.

### 2. Funciones de la Dependencia de Defensoría

23. La Dependencia de Defensoría en el Tribunal tiene cuatro funciones principales: a) ayudar al Secretario a preparar y llevar una lista de los abogados disponibles para ser asignados de oficio al acusado y verificar su competencia; b) determinar si un acusado o sospechoso tiene derecho a que le sea asignado abogado de oficio; c) ayudar a administrar el sistema de asistencia judicial del Tribunal sobre la base de su Reglamento y sus prácticas, con inclusión de la remuneración, los gastos y los gastos de viaje de los abogados defensores, y d) desempeñar funciones generales de enlace con el abogado defensor, lo cual incluye autorizar los arreglos de viaje, el

<sup>11</sup> Tienen derecho a asistencia letrada las personas detenidas por orden de los Tribunales ad hoc, incluidos los detenidos en calidad de testigos. *Ibíd.*, artículo 3 b).

<sup>12</sup> Véanse las propuestas de la Asociación Internacional de Abogados Defensores en Juicios Penales, en particular la relativa al establecimiento de una defensoría independiente presentada el 21 de junio de 1998 en el contexto de las cuestiones relativas a la defensa en la Corte Penal Internacional.

espacio de oficina y el apoyo conexo y tomar disposiciones para la capacitación de abogados defensores.

24. En cuanto a la remuneración de los abogados defensores y el reembolso de los gastos y las costas, las disposiciones de la directiva apuntan a que los recursos disponibles para los abogados designados de oficio no sólo sean suficientes sino que permitan además prestar una asistencia comparable a la que recibe la Fiscalía. La directiva dispone asimismo que el abogado designado de oficio podrá contratar los servicios de auxiliares, investigadores, intérpretes, consultores y otros funcionarios de apoyo necesario para preparar la defensa<sup>13</sup>. Estas disposiciones obedecen al propósito de que el acusado tenga una defensa adecuada y de dejar en igualdad de condiciones a la acusación y a la defensa. Además, la Dependencia está obligada a prestar asistencia a la defensa cerciorándose de que el abogado defensor tenga acceso a las Salas y a los documentos pertinentes. La Dependencia, además de prestar esta asistencia al abogado defensor, tiene que proporcionar directamente al acusado cierta información y asistencia y, de esta forma, presta una gran variedad de servicios de apoyo y desempeña una importante labor administrativa.

### **3. La asignación de abogado defensor y la asistencia letrada**

25. A fin de poder proporcionar asistencia letrada inmediata a un acusado o sospechoso, los artículos 44 y 45 del Reglamento del Tribunal disponen que el Secretario ha de establecer y llevar una lista de abogados cualificados. Si bien esta lista se mantiene constantemente actualizada, en la práctica del Tribunal por lo general el acusado ha elegido su propio abogado. En casos de indigencia, el Secretario, tras determinar que se cumplan los requisitos para ello, asignará de oficio al acusado un abogado de la lista. En la práctica y en un intento de asegurar que el acusado tenga el abogado que quiera, cuando elige uno no incluido en la lista se le pide que haga agregar su nombre a la lista (a condición de que reúna los requisitos del caso) y luego se procede a asignarlo para representar al acusado.

26. En cuanto al derecho del acusado indigente a tener un abogado de su propia elección, la Sala de Apelaciones del Tribunal para Rwanda se ha referido a la cuestión en la causa contra *Akayesu*, en la cual la Secretaría había decidido limitar la elección de abogado defensor sobre la base del criterio de la nacionalidad del abogado a fin de lograr una mayor diversidad geográfica. La Sala de Apelaciones dictaminó que, habida cuenta de que el abogado ya estaba incluido en la lista, el acusado tenía derecho a elegir su defensor cualquiera que fuera su nacionalidad<sup>14</sup>.

27. Como ya se ha señalado, los Reglamentos de los dos Tribunales ad hoc garantizan el derecho del acusado o los sospechosos indigentes a asistencia letrada gratuita. El marco jurídico para la asignación de abogados defensores está establecido en la directiva, que fija los procedimientos correspondientes. El Estatuto de la Corte

---

<sup>13</sup> En razón de limitaciones presupuestarias y otras consideraciones, se imponen límites al número de funcionarios de apoyo que el abogado designado de oficio puede contratar y a los montos que pueden percibir. A/52/375-S/1997/729, párr. 87.

<sup>14</sup> La Sala de Apelaciones ordenó al Secretario que asignara al abogado elegido por el acusado para que lo representara. Al llegar a esa decisión, la Sala mencionó el hecho de que el abogado elegido por el acusado estaba en la lista de abogados autorizados y, por lo tanto, el acusado tenía la legítima expectativa de que sería asignado para representarle. El fiscal c. M. Jean-Paul Akayesu, decisión relativa a la asignación de abogado, ICTR-96-4-A, App. Ch., 27 de julio de 1999. El Tribunal para Rwanda posteriormente cambió esta política.

Penal Internacional, si bien garantiza también la asistencia letrada, no especifica qué órgano de la Corte estará encargado de administrar el sistema. Así, podría resultar útil para la Comisión Preparatoria tomar nota de la práctica que se ha aplicado en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que ha designado al Secretario funcionario competente para estos asuntos.

28. En cuanto a la remuneración de los abogados defensores, el Tribunal Internacional les paga por hora. Este sistema ha sido objeto de diversas críticas. Según algunos abogados, los honorarios por hora son demasiado bajos y, según otros, pueden hacer que aumenten la duración del juicio ya que el abogado no tiene incentivo financiero alguno para tratar de abreviar el proceso<sup>15</sup>. Si bien algunos de estos argumentos pueden ser atendibles, los demás sistemas plantean otras dificultades. Por ejemplo, tal vez no sea justo ni adecuado remunerar de otra forma a los abogados simplemente porque proceden de distintos países. Así, el sistema de remuneración sobre la base de un honorario por hora parece el más adecuado para el Tribunal.

#### 4. Requisitos que debe reunir el abogado defensor

29. A pesar de la importancia de la relación confidencial que existe entre el abogado y el acusado, el derecho de éste a elegir libremente su representante letrado no es absoluto y los Tribunales ad hoc han impuesto normas que rigen los requisitos que deben reunir los abogados y su comportamiento.

30. El Reglamento establece los requisitos mínimos que debe cumplir un abogado para representar a un sospechoso o acusado, consistentes en estar habilitado para el ejercicio del derecho en un Estado o ser profesor universitario de derecho, quedar sujeto a las normas que adopte el Tribunal en relación con los abogados defensores y hablar uno de los dos idiomas de trabajo del Tribunal. El Tribunal para Rwanda exige también que el abogado defensor tenga por lo menos diez años de experiencia pertinente, condición no prevista en el Reglamento del Tribunal para la ex Yugoslavia<sup>16</sup>.

31. Habida cuenta de que la mayoría de los abogados defensores jamás han ejercido la profesión en un órgano internacional y que los procedimientos de los Tribunales ad hoc son bastante singulares, las principales dificultades a que hacen frente los abogados defensores en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se refieren en general a los procedimientos que se aplican. Así, habida cuenta del carácter novedoso de este Tribunal y de su Reglamento, se han tomado iniciativas para realizar programas de capacitación a fin de preparar abogados defensores para el ejercicio de la profesión en él. Recientemente se ha establecido un programa de orientación y capacitación a fin de que los abogados defensores puedan interiorizarse de las normas y las prácticas del Tribunal. En él se examinarán también el papel y los aspectos éticos de la defensa y las similitudes y diferencias entre los sistemas de procedimiento penal en el derecho de orientación románica y en el *common law*, así como el derecho internacional humanitario<sup>17</sup>. No cabe duda de que un mayor grado de

<sup>15</sup> El Tribunal sigue estudiando otras posibles soluciones, como el pago de una suma alzada.

<sup>16</sup> A juicio de este Tribunal, el establecimiento de un programa de capacitación parece una forma eficaz de asegurar que el abogado sea competente.

<sup>17</sup> El carácter singular de la composición de las reglas y prácticas del Tribunal, que son una mezcla de ambos sistemas, hace necesaria una rápida comprensión y dominio de las técnicas de los dos sistemas. Un abogado de la defensa especializado en derecho civil tendría que recibir formación

capacitación sería útil para hacer más eficientes y justos los procesos y tal vez la Comisión Preparatoria desee considerar la posibilidad de establecer un programa obligatorio de capacitación de todos los abogados defensores.

32. Otra condición establecida en el artículo 45 a) del Reglamento del Tribunal consiste en que el abogado defensor pueda hablar en uno o más de los idiomas de trabajo. Sin embargo, en la experiencia del Tribunal, puede ser difícil cumplir este requisito ya que hay muchos posibles abogados defensores que no hablan francés o inglés. Así, el Reglamento dispone que, en algunas circunstancias, el secretario podrá asignar a un abogado que hable el idioma del sospechoso o acusado pero no hable francés o inglés<sup>18</sup>. Habida cuenta de que cabe presumir que los acusados ante la Corte Penal Internacional procederán de muchas partes del mundo y querrán abogados de sus países de origen, habrá que enfocar con flexibilidad la cuestión del idioma.

## D. Ética y disciplina

33. Uno de los problemas más difíciles que se plantean en relación con el abogado defensor consiste en la forma de regular o supervisar las cuestiones éticas y de imponer medidas disciplinarias. En muchos países, los códigos deontológicos o de responsabilidad profesional son administrados por asociaciones de profesionales del derecho o por colegios de abogados. En el caso de un tribunal internacional, si bien el de la ex Yugoslavia tiene un grupo asesor<sup>19</sup>, no hay una organización de esa índole que desempeñe tal función. Así, a fin de hacer frente a esos problemas, el Tribunal ha dictado un código de conducta profesional de los abogados defensores<sup>20</sup>, que fue promulgado por el Secretario de conformidad con los artículos 44 y 46 del Reglamento. El Código fue redactado tras el examen de un gran número de códigos de conducta correspondientes a distintos sistemas jurídicos y en él se enuncian las obligaciones de los abogados defensores respecto de los clientes, del Tribunal y de terceros<sup>21</sup>. En caso de conflicto, el Código del Tribunal ha de prevalecer respecto de cualquier código de conducta al que pueda estar sometido el abogado en su propio país. El Secretario, si bien no está facultado para resolver de oficio la falta de conducta o imponer medidas disciplinarias, puede comunicar la cuestión al Presidente para que adopte las medidas del caso. En caso de determinarse que ha habido falta de conducta, el Presidente puede remitir la cuestión a la autoridad nacional competente y ordenar que el abogado sea suprimido de la lista de defensores autorizados.

---

sobre las técnicas del interrogatorio. Por otra parte, un abogado defensor formado en el sistema de *common law* tendría que aprender los elementos de derecho civil de las actuaciones.

<sup>18</sup> En la causa *Erdemović* se decidió asignar un abogado para que representara al acusado aunque no cumplía el requisito del idioma en vista de que lo había representado antes en juicios en su país de origen, se había ganado su confianza, conocía todos los aspectos de la causa en su contra y había participado con carácter extraoficial en negociaciones con el Fiscal. El Fiscal c. Erdemović, providencia relativa al nombramiento de abogado defensor, IT-96-22-PT, Ch. I, 28 de mayo de 1996.

<sup>19</sup> El artículo 32 de la directiva sobre asignación del abogado defensor, IT/73/Rev.7, establece los procedimientos, la composición y los criterios relativos al grupo asesor.

<sup>20</sup> Código de Conducta Profesional de los Abogados Defensores en el Tribunal Internacional, IT/125.

<sup>21</sup> El Código establece normas de conducta profesional que son en parte obligatorias y disciplinarias (expresadas en forma imperativa o prohibitiva) y en parte descriptivas (expresadas en forma facultativa).

La Comisión Preparatoria, al preparar el código, podría considerar la posibilidad de establecer un estricto mecanismo de cumplimiento para todos los abogados, sean asignados de oficio o no.

34. Cabe también señalar que los artículos 46 y 77 del Reglamento del Tribunal enuncian las normas aplicables en caso de desacato y ha habido varios casos de abogados defensores acusados de ello. Hay dos procedimientos por desacato, en ambos casos por falta grave de conducta del abogado, pendientes ante las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones<sup>22</sup> y la Sala de Apelaciones ha dictado un fallo sobre cargos de desacato en la causa contra *Tadić*<sup>23</sup>.

35. Como ya se ha dicho, muy pocas veces tendrá que utilizar la Corte sus atribuciones en caso de desacato. Por ello, es importante formular y poner en práctica otros mecanismos para supervisar la conducta ética de los abogados defensores y hacer cumplir las normas aplicables.

---

---

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, el Fiscal c. Zlatko Aleksovski, Decisión relativa a la petición del Sr. Nobilo de autorización para apelar el fallo de desacato dictado por la Sala de Primera Instancia, II-95-14/1-A-R77, App. Ch., 22 de diciembre de 1998; el Fiscal c. Milan Simić y otros, providencia por la cual se divulgan documentos reservados en la cuestión de las denuncias de desacato contra el abogado defensor y un acusado, IT-95-9-R77, 30 de septiembre de 1999.

<sup>23</sup> Véase el Fiscal c. Duško Tadić, fallo relativo a las denuncias de desacato contra el abogado Milan Vujin, IT-94-I-A-R77, App., Ch., 31 de enero de 2000.